

Bogotá, noviembre 30 de 2017

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARAVIDA
PRESIDENTE
Senado de la República

Referencia: Acto Legislativo Circunscripciones Especiales de Paz

En la sesión plenaria del Senado de la República fue votado el informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 Cámara, "Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026" Procedimiento Legislativo Especial. El resultado de la votación: Por el SI: 50 votos; por el NO: 7 votos.

Este resultado muestra que el informe ha sido APROBADO de conformidad con las siguientes consideraciones:

El Acto Legislativo 01 de 2016, al crear el procedimiento legislativo especial dispuso que *"Los proyectos de actos legislativos serán aprobados por mayoría absoluta."*

El Senado de la República está integrado por 102 miembros; 3 de ellos están suspendidos sin que sea posible remplazarlos, en tanto sobre ellos han recaído ordenes de captura por delitos contra la administración pública y/o pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto Política 134 de la Constitución Política *"para efectos de la conformación del quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser remplazadas."*

Uno de los casos que la misma norma establece que no procede el remplazo es justamente *“las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos”* por los delitos a los que hemos hecho referencia.

En consecuencia, el total de integrantes de la Corporación para efectos del quórum y conformación de mayorías es de 99 Senadores.

Establece con claridad el artículo 117 del Reglamento del Congreso que la mayoría absoluta, requerida para la aprobación de los actos legislativos se da cuando *“la decisión ha sido adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes.”*

Fluye con claridad que 50 Senadores constituyen mayoría frente los 49 que no votaron o que votaron negativamente.

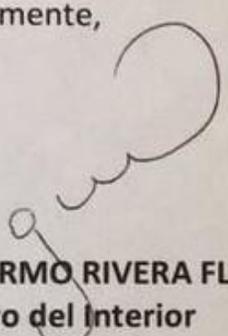
Por demás, este entendimiento ha sido reiterado en repetidas ocasiones por la Corte Constitucional. Baste transcribir lo pertinente de la Sentencia C-784 de 2014 de esta corporación judicial, en la que se expresa: *“En caso en que la contabilización se hace sobre un número impar, basta con obtener más de la mitad de los votos. Pues la mitad aritmética se aproxima al siguiente número entero.”*

Por su parte la sentencia de la Corte Constitucional SU - 221 de 2015, citando la jurisprudencia anteriormente relacionada estableció que *“lo relevante para constatar el porcentaje de la mayoría es que ésta agrupe más de la mitad de los votos. En consecuencia, cuando la mitad aritmética es un número decimal, la mayoría la constituye el número entero superior... siguiendo el caso de la citada sentencia “en un total de 161 miembros (número impar), en estricto sentido la mitad es 80,5 (número con decimal). Para determinar cómo se calcula el porcentaje de la mayoría, esta corporación ha precisado que basta con aproximar la mitad aritmética al siguiente número entero, en este caso, basta con aproximar 80,5 a 81... en*

consecuencia cuando la mitad aritmética es un número con decimal, la mayoría la constituye el número entero superior así, si la mitad es 80,5, la mayoría absoluta respecto de 161 integrantes de la corporación, se obtiene con 81 votos que son más de la mitad de los votos"

Por estas razones le solicito remitir el proyecto aprobado para la promulgación correspondiente.

Cordialmente,



GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Ministro del Interior